

**CONTRATO No. CEL-6135-S**

**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, personería que acredito con: **a)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **b)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, y **c)** Acuerdo de la Junta Directiva de CEL, Sesión No.3890, de fecha 11 de diciembre del año 2019, en el cual acordó la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 25/19, a la Sociedad Seguridad Internacional, S.A. de C.V., debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte, y por la otra;

**JENNY VERÓNICA BONILLA ARÉVALO,**

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

RECEIVED  
- 8 ENE 2020

VARIABLE, que puede abreviarse "SEGURINTER, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro nueve nueve-uno cero cinco-cero; quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2020",

#### ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios objeto del contrato comprende la ejecución de las actividades que se detallan a continuación, siendo éstas meramente descriptivas y no limitativas:

- a) Proteger la integridad física de los empleados y sus familiares dentro de los campamentos de la CEL, o cuando realicen actividades oficiales específicas fuera de éstas.
- b) Proteger las instalaciones y bienes de la CEL, contra usurpaciones, daños, hurtos, robos y sabotaje.
- c) Registrar la entrada y salida de vehículos institucionales, del personal y de visitantes, a través del formulario correspondiente proporcionado por la CEL.
- d) No permitir la portación de armas a ninguna persona dentro de las instalaciones, con excepción de los encargados de brindar los servicios de seguridad.
- e) Permitir el acceso a las instalaciones únicamente a personas autorizadas, por los funcionarios competentes.
- f) No permitir salida de activos, materiales o equipo que no estén debidamente autorizados en los formularios oficiales de la CEL, debiendo hacer las consultas con la jefatura de la dependencia en caso de existir duda sobre las autorizaciones de ingresos o salidas.
- g) Llevar los registros siguientes: (1) libro de novedades, (2) libro de registro de firmas de relevos diarios, (3) formularios de entrada y salida de vehículos, (4) control de entrega de carnet, y (5) control de inventarios de vehículos estacionados durante la noche;

para tal fin, proporcionará la utilería y papelería necesaria a su personal. Toda la documentación producida por el servicio de seguridad y su información es propiedad exclusiva de la Unidad de Seguridad y Vigilancia de la CEL; ésta será presentada al Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia por medio de los Supervisores de Seguridad respectivos.

- h) En los lugares donde exista estacionamiento, diariamente se elaborará un inventario de los vehículos que quedan estacionados durante la noche; asimismo, se deberá informar de golpes, abolladuras o falta de accesorios que se detecten en los vehículos al Supervisor de Seguridad respectivo.
- i) Apoyar al personal del Comité de Seguridad Ocupacional en caso de existir cualquier situación de emergencia. La función principal será, dado el caso, la de garantizar y mantener el orden, proteger vidas y bienes, y prestar toda la ayuda que sea posible a los comités que la CEL determine en actividades de evacuación, remoción de escombros, combate de incendios, inundaciones, sismos y cualquier acción que sea necesaria en apoyo de los citados comités.

#### NORMATIVA PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA CEL.

##### A - NORMAS A CUMPLIR POR LOS EMPLEADOS DE LA CONTRATISTA

1. Los agentes destacados en la CEL, empleados de la contratista, deberán permanecer debidamente uniformados y el equipo que la CEL les haya requerido, deberá estar en buen estado.
2. Cada agente de seguridad deberá portar un carnet en parte visible que lo identifique como miembro de la contratista.
3. La contratista cada vez que requiera efectuar cambios de agentes de seguridad deberán comunicarlo al Supervisor de Seguridad de la CEL y/o al Supervisor Auxiliar de Seguridad de la dependencia.
4. Los agentes de seguridad, empleados de la contratista, no deberán permanecer en las instalaciones de las dependencias donde han sido destacados, si no se encuentran en turno de trabajo.
5. Se prohíbe a los agentes de seguridad, empleados de la contratista, hacer uso de equipos pertenecientes a la CEL, a excepción de aquellos que sean autorizados por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia.

6. Es responsabilidad de la contratista, comunicar al Supervisor de Seguridad en cada dependencia, aquellas situaciones relacionadas con deficiencias de iluminación, sitios que a su juicio no tengan la debida protección y todos los casos que representen un peligro para el debido resguardo de los bienes e instalaciones de la CEL.
7. Se prohíbe a los agentes de seguridad de la contratista, la manipulación, limpieza o reparación de armas de fuego en los puntos no autorizados donde se encuentran destacados.
8. Los Supervisores de Seguridad, tienen la potestad de solicitar cambio de algún elemento que a su juicio no desempeñe las funciones efectivamente, previa solicitud justificada al Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia.
9. Se prohíbe terminantemente a los agentes de seguridad acudir en estado de ebriedad a las instalaciones de la CEL, así también como fumar, ingerir bebidas alcohólicas o drogas, mientras permanecen en las dependencias de la CEL.
10. Aquel agente de seguridad que sea sorprendido dormido durante su turno, será separado inmediatamente del puesto de trabajo.

## B - CONTROL DE INGRESO A LAS INSTALACIONES

### PERSONAL DE LA CEL

1. Todos los empleados de la CEL deberán portar su carnet de identificación en un lugar visible mientras permanezcan en las instalaciones, y a su ingreso/egreso a las dependencias de la CEL, permitirán la revisión de bolsos, mochilas y maletines.
2. En horas y días no hábiles, no se permitirá el ingreso de personal a las instalaciones si este no se encuentra debidamente autorizado, para lo cual el jefe de la dependencia remitirá, en forma anticipada a la Unidad de Seguridad y Vigilancia, una nota o correo electrónico institucional, describiendo los nombres y códigos de los empleados y personal de contratistas que ingresarán, detallando en esta última las placas de los vehículos, nombre completo y número de DUI, y las áreas en las cuales se moverán (para permitir su ingreso, deberá presentar al personal de la contratista un documento ~~personal~~ con fotografía).
3. Los empleados que ingresen a las instalaciones, en horas no hábiles deberán presentarse correctamente vestidos (No se permitirá el ingreso a las instalaciones de la CEL, en camisetas desmangadas, shorts o ropa informal).

4. En el caso de los trabajadores de los viveros, estos deberán identificarse con el DUI; y a su ingreso/egreso a las dependencias de la CEL, permitirán la revisión de bolsos, mochilas y maletines.

#### VISITANTES

1. En horas y días no laborales no se permitirá el ingreso de visitantes a todas las dependencias de la CEL (oficinas centrales, casas de máquinas, bodegas, viveros y cualquier instalación de la Comisión), a excepción del Centro Recreativo COSTA CEL; salvo que esta situación haya sido autorizada por escrito por el jefe inmediato con la debida anticipación.
2. Se prohíbe el ingreso de personas con mercadería para venta en todas las dependencias de la CEL, así como también vendedores que ingresen con el fin de promocionar productos o servicios. Esta situación únicamente se permitirá con la autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano y con la debida justificación.
3. Todo visitante que ingrese a las instalaciones de las dependencias de la CEL (oficinas centrales, campamentos de empleados, casas de máquinas, bodegas, viveros y cualquier instalación de la comisión) durante los horarios hábiles, deberá presentarse a la recepción presentando un documento que lo identifique y que posea fotografía; y recibirá un carnet que lo identifica como visitante, y el cual portará en un lugar visible.
4. No se permitirá el ingreso de personas armadas a las instalaciones.
5. Se prohíbe el uso de celulares, tablets, cámaras fotográficas o cámaras de video.

#### C - REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE BIENES Y VEHÍCULOS

1. No se permitirá la salida de bienes en las dependencias, que no se encuentre amparada con el formulario respectivo.
2. Todos los vehículos que ingresen a las instalaciones, deberán registrarse en el formulario correspondiente. En el caso de los vehículos de la CEL, además se solicitará la firma del conductor, y de los acompañantes.
3. Los vehículos de la CEL y particulares que ingresen, deberán ser revisados tanto en la entrada como en la salida, y acatar las disposiciones de la Unidad de Seguridad Ocupacional.

4. Se efectuará un inventario diario de los vehículos existentes en los lugares donde permanecen estacionados vehículos, durante la noche o en días no laborales.
5. Los conductores que dejen estacionados vehículos, deberán atender las indicaciones de los agentes de seguridad.

#### **ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 25/19 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2020";
- b) La aclaración No. 1, emitida el 18 de noviembre de 2019 por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 25/19 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2020";
- c) La oferta de la contratista de fecha 22 de noviembre de 2019;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, Sesión N° 3890, de fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 25/19 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2020".

Este contrato y sus modificaciones de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

#### **ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la ejecución del servicio es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

#### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,953,584.00),

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 456 y Específico de Gasto 54306.

#### **ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto del contrato será pagado de conformidad a las condiciones siguientes:

##### **A) FORMA DE PAGO**

La CEL pagará el monto total del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los pagos se efectuarán 30 días después que el Departamento de Tesorería, haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el administrador del contrato.

##### **B) CONDICIONES DE PAGO**

En el caso de los capítulos \_\_\_\_\_, del contrato, la CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y copia de la póliza de seguros requerida en la cláusula AC-11 SEGUROS, de las bases de la Licitación; los pagos mensuales se realizarán según lo siguiente:

1. El monto del contrato será pagado de forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo, previa presentación y aprobación del documento de pago correspondiente.

2. Posteriormente la contratista durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes deberá presentar al respectivo supervisor de seguridad de la CEL, el Comprobante de Crédito Fiscal en original, por el valor de los servicios prestados, si el supervisor de seguridad está de acuerdo con el valor a cancelar, dará su Visto Bueno al Comprobante de Crédito Fiscal con su nombre, firma y número de Documento Único de Identidad (DUI) seguidamente emitirá y entregará el acta de recepción del servicio con su firma y sello, detallando la cantidad de posiciones cubiertas en el mes.
3. La contratista presentará en original al Administrador del Contrato de la CEL, las Actas de Recepción de Servicios con las firmas del supervisor de seguridad de la CEL y del Representante Legal de la contratista, los Comprobantes de Crédito Fiscal originales firmados por los supervisores de seguridad de la CEL.

Además de lo anterior, la contratista deberá presentar otros documentos adicionales para trámites de pago, según lo siguiente:

- a) Copias de las planillas de salario mensual, debidamente firmadas por todos los empleados de la contratista.
- b) La contratista está obligada a presentar dos copias de las planillas de pago de los empleados de seguridad, a efecto de comprobar que están cumpliendo con los pagos de cuotas previsionales del ISSS de salud y pensiones, IPSFA, AFP e INSAFORP.
- c) Copia del formulario número F-14 expedido por el Ministerio de Hacienda que ampare el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta del mes facturado, con el listado correspondiente de personal.
- d) Copia de la documentación probatoria de los pagos mensuales en concepto de embargos judiciales, créditos con Instituciones Financieras, Procuraduría General de la República y otras retenciones autorizadas por el empleado o por mandato legal, en caso existieren.
- e) La documentación que ampare los desembolsos realizados durante el mes inmediato anterior, deberá presentarse en forma ordenada, para su respectivo proceso de pago.
- f) La no presentación de los documentos mencionados en este numeral, impedirá que la CEL efectúe el pago correspondiente.
- g) La CEL se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de la contratista de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales, que sean inobservados en la vigencia del contrato.



El administrador del contrato, verificará que la documentación presentada a cobro por la contratista, se encuentre correcta; si la documentación se encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Si la documentación entregada por el administrador del contrato se encontrare correcta, la contratista presentará al Departamento de Tesorería de la CEL toda la documentación, y será ésta instancia quién programará la fecha de pago del servicio.

4. Para el último pago deberá anexar:

- a) una (1) copia del acta de recepción de aceptación de los servicios prestados durante la vigencia del plazo contractual, firmado por el administrador del contrato.
- b) Informe Anual de Retenciones de Renta - Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, anexando el listado del personal suscrito en el contrato, cuando aplique.
- c) Previo a la liquidación del contrato, la contratista deberá comprobar al administrador del contrato, haber entregado las Constancias del Impuesto Retenido sobre la Renta a los trabajadores, para su respectiva Declaración, mediante listado de firmas donde conste la recepción de parte de los empleados, planillas del ISSS, AFP, Renta, UPISSS, IPSFA, planilla salarial y el finiquito por terminación de contrato, con la constancia de pago del mismo.

En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato.

En caso de no presentar lo requerido en las letras anteriores de este numeral, se considerará como incumplimiento de la contratista al contrato, en consecuencia, la CEL se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, situación que será notificada por parte del Administrador de Contrato a la UACI.

- c.1 Al finalizar el contrato y para llevar a cabo la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, el administrador de contrato deberá verificar que la contratista esté solvente en todo lo concerniente a pagos y aportaciones a instituciones previsionales, gubernamentales y crediticias en cada uno de los capítulos, para lo cual notificará a la UACI.

La contratista deberá demostrar que se encuentra solvente ante sus empleados, en los siguientes aspectos:

- a) Embargos judiciales y otros descuentos que el trabajador haya autorizado.
- b) Pagos a instituciones previsionales, gubernamentales y con el Ministerio de Hacienda, con sus respectivas solvencias.
- c) Detalle de pagos realizados a los préstamos personales, hipotecarios y otros, adquiridos por los empleados, a fin de constatar que se han cancelado en tiempo y no han incurrido en mora.

#### **ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

- 1) La contratista deberá presentar el Reglamento Interno de Trabajo de su empresa, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo; en caso de no contar con él, podrá otorgársele un plazo hasta 6 meses para presentarlo, contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2020, plazo que podrá prorrogarse con la debida justificación de parte del ofertante adjudicado.
- 2) El personal que proporcione la contratista deberá estar contratado, garantizando las prestaciones que establecen las leyes laborales y todas las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de la Licitación.

Se entenderá por salario líquido, la retribución en dinero que la contratista está obligada a pagar a los trabajadores por los servicios de seguridad que preste en virtud del contrato, libre de los descuentos que establece la ley, tales como cotización del Seguro Social, Fondo de Pensiones o cualquier otra que pudiese establecerse por ministerio de ley.

Asimismo, la contratista deberá realizar el pago del salario mensual de los agentes en dos partes:

- El cincuenta por ciento (50%) del pago será a más tardar el día 15 de cada mes y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser realizado el último día de cada mes, reconociendo dentro de este plazo, lo establecido en la letra a) del párrafo que se detalla a continuación:

La contratista deberá pagar lo siguiente:

- (a) Prestaciones: incapacidades, vacaciones anuales, aguinaldo, indemnización, días de asueto, horas extras mensuales diurnas y nocturnas, ISSS patronal, AFP patronal, INSAFORP, seguro de vida y seguro de responsabilidad civil;
  - (b) Papelería, productos de higiene personal, munición, equipo, uniformes según detalle siguiente: cuatro camisas, cuatro pantalones, dos gorras, un cincho y un par de botas tipo jungla. Los bienes descritos en éste literal, no deberán ser objeto de descuento a los empleados. Asimismo, si por algún motivo el personal es sustituido, la contratista estará en la obligación de proporcionar al sustituto, los bienes anteriormente mencionados.
- 3) Los agentes de seguridad, empleados de la contratista, durante sus días de descanso no deberán ser asignados por la contratista en ningún otro contrato o puesto de trabajo, con el objeto de mantener la disponibilidad operacional de dicho personal. En caso de adolecer alguna enfermedad el agente y que le incapacite cumplir a cabalidad su turno, el agente deberá coordinar su relevo con el jefe de grupo, y éste con el supervisor de la contratista, de tal forma que el servicio de seguridad sea prestado de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el contrato.
- 4) La contratista deberá proporcionar a cada empleado, una boleta de pago quincenalmente, a más tardar cinco días después de realizado el desembolso. Además, hará los pagos correspondientes a las instituciones crediticias, respetando las fechas establecidas en la orden de descuento autorizada por los empleados.

La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, los primeros diez (10) días de cada mes una copia certificada, de las planillas, debidamente firmada por los trabajadores, las constancias de depósitos de los descuentos de ley y constancia de lo depositado en las cuentas bancarias, con el objeto que la CEL pueda verificar lo consignado en la presente cláusula.

Asimismo, la CEL se reserva el derecho, de consultar en cualquier momento, directamente con el personal de seguridad de la contratista, si se está cumpliendo con lo anteriormente establecido; asimismo podrá exigirle a la contratista cualquier información que la CEL considere relevante en el cumplimiento de los servicios.

- 5) Proporcionar en cada posición un agente de seguridad, a quien la contratista se obliga a proporcionar armamento en excelentes condiciones, según lo establecido en la cláusula ET-10 ARMAMENTO A ASIGNAR Y/O ADQUIRIR POR EL OFERENTE, de las bases de la Licitación.

- 6) El mantenimiento de las armas se deberá realizar cada tres (3) meses por personal calificado (armeros) a más tardar el último día de cada trimestre, y deberá proporcionársele a cada agente un kit de limpieza para que diariamente se encuentren funcionales y presentables. El no cumplimiento de lo anterior será motivo de penalización. (Ver la cláusula AC-12 PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA de las bases de la Licitación).
- 7) Todo el personal asignado a las dependencias de la CEL, deberá estar debidamente capacitado, entrenado y en buena condición física, para desempeñar correctamente el servicio solicitado.
- 8) Equipo de comunicación con cobertura nacional: Cada Dependencia podrá solicitar la instalación de un Radio Base, si así lo estimare conveniente, y la contratista deberá gestionarlo y procurar su instalación en un período no mayor a un mes. Asimismo, en cada posición debe asignarse un radio de comunicación portátil en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener además de su fuente de poder normal (batería), una batería adicional de repuesto con su respectivo cargador.

La comunicación interna en cada una de las instalaciones donde se presten los servicios de seguridad, tiene que ser funcional con todas las posiciones apostadas, así como con todas las dependencias, con la Jefatura de la Unidad de Seguridad y Vigilancia y la Base de Operaciones de la contratista.

La Contratista para tener un mejor canal de comunicación con la CEL, deberá asignar un teléfono con Certificación IP67 como mínimo, ya que estará sometido a diversas inclemencias del tiempo y condiciones, con un plan de datos mensual, a cada Supervisor de Seguridad de la CEL, Supervisor Auxiliar de Seguridad y al Jefe de Grupo, para el envío de informes, imágenes y videos, para que exista un mayor control interno y externo de las actividades de seguridad objeto del contrato.

- 9) La contratista dotará a cada persona que se contrate con 4 uniformes durante el año, el cual comprenderá: cuatro camisas, cuatro pantalones, 2 gorras, un cincho, un par de botas tipo jungla y un carnet de identificación.
- 10) La contratista debe dotar en cada posición de equipamiento personal, el cual debe incluir: un cinturón, una funda para el arma, un porta cargador doble, lámpara de buena calidad con funda, una capa tipo poncho color oscuro, un silbato y chalecos fluorescentes tipo arnés.
- 11) La Contratista debe dotar al personal con productos de higiene personal, consistente en: 1) 4 rollos de papel higiénico, 2) 4 jabones de baño en forma mensual, a más tardar el último día de cada mes, 3) un repelente contra insectos y 4) 2 toallas de

mano de forma trimestral para cada uno de los agentes, **a más tardar el último día de cada trimestre.**

- 12) Los cambios temporales y/o permanentes de personal, deberán ser informados anticipadamente por escrito o por correo electrónico al Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, debiendo el sustituto reunir el perfil exigido para cada agente. La CEL se reserva el derecho de aceptar al personal sustituido.
- 13) La contratista deberá dar cumplimiento al plan de capacitación para su personal, consistente como mínimo, en temas de salud y seguridad ocupacional, tales como primeros auxilios, control y extinción de incendios (uso de extintor, mangueras contra incendios, etc.), y evacuación ante emergencias, **el cual debe ser ejecutado a más tardar el 31 de julio de 2020.** Asimismo, La contratista deberá cumplir con toda la normativa existente en materia de salud y seguridad ocupacional, dentro de las instalaciones de la CEL, lo cual será verificado por el Administrador del Contrato. (en caso que la Contratista incumpla con dicho requerimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LACAP)
- 14) La contratista deberá dar cumplimiento al plan de readiestramiento en uso de armas de fuego, consistente en uso, mantenimiento y prácticas de tiro para el personal asignado al servicio, bajo su propia responsabilidad administrativa (polígono, munición, utilería, transporte, alimentación, primeros auxilios y evacuación de sanidad) **el cual deberá ser ejecutado a más tardar el 30 de junio de 2020 en todas las dependencias de la CEL.** Cada agente en la práctica de tiro, deberá por lo menos realizar 10 disparos con pistola y 10 con escopeta.

Todas las armas a utilizarse en las distintas prácticas de tiro, deben ser las asignadas al servicio objeto del contrato, debiendo la contratista, asignar temporalmente la misma cantidad y tipo de armas a las respectivas prácticas de tiro, según la Dependencia. Asimismo, las prácticas de tiro deben realizarse en los polígonos de tiro de las unidades militares o polígonos de tiros autorizados, más cercanos a las dependencias donde se encuentren destacados los agentes al servicio de la CEL. El Administrador del Contrato por parte de la CEL, verificará lo antes mencionado a través de supervisiones y listas de asistencia, (en caso que la Contratista incumpla con dicho requerimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en la cláusula AC-12 PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA de las bases de la Licitación.)

- 15) La contratista deberá mantener a los agentes de seguridad contratados en todas las instalaciones de la CEL. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad, el personal faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de cinco (5) horas después de notificado.

- 16) La contratista debe contar siempre con personal de refuerzo para cualquier dependencia, en caso de emergencias.
- 17) Será por cuenta de la contratista, proporcionar diariamente el transporte a todo el personal asignado en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, hacia cada una de sus respectivas posiciones. Asimismo, deberá proporcionar el transporte al personal de las demás dependencias, en caso de no haber transporte público por motivos de fuerza mayor, ya sea por desastres naturales, paro de labores del sector transportista o días feriados y/o asuetos, los cuales deberán ser coordinados entre los Supervisores de Seguridad y los Supervisores de Zona de la contratista.
- 18) Asignar motocicletas y bicicletas en las distintas dependencias de acuerdo a la siguiente distribución:
- a. Central hidroeléctrica Guajoyo: 1 motocicleta y 2 bicicletas.
  - b. Central hidroeléctrica Cerrón Grande: 1 motocicleta y 3 bicicletas.
  - c. Central hidroeléctrica 5 de noviembre: 1 motocicleta y 4 bicicletas.
  - d. Central hidroeléctrica 15 de septiembre: 1 motocicleta y 4 bicicletas.
  - e. Proyecto hidroeléctrico El Chaparral: 1 motocicleta.

Las motocicletas serán para uso de los Jefes de Grupo, por lo que se le deberán asignar casco de protección debidamente certificado por norma DOT FMVSS 218. Asimismo, para el personal que utilice las bicicletas, deberá asignárseles cascos.

El suministro de combustible y los respectivos mantenimientos de las motocicletas, será por cuenta de la contratista, cuando la motocicleta de cada dependencia requiera mantenimiento preventivo o correctivo, la contratista debe asignar temporalmente y de inmediato otra motocicleta. La contratista deberá asignar por cada motocicleta un kit de herramientas, que incluya llaves mixtas y bomba de aire. Asimismo, un kit de herramientas para las bicicletas, que incluya juego de llaves allen, llaves mixtas, bomba de aire, parches y pegamento.

- 19) La contratista designará un Gerente de Operaciones, quien será el enlace permanente directo e inmediato con la CEL, y debe tener el perfil que se especifica en la cláusula ET-8 de las bases de la Licitación, siendo indispensable una experiencia mínima de cinco (5) años como tal.
- 20) Las zonas o áreas donde se encuentre el personal de seguridad, deberán mantenerse limpias, conservando el nivel de orden y limpieza existente en las instalaciones; para lo cual la contratista les proporcionará todos los insumos que correspondan, como escobas, trapeadores, lejía, desinfectante para piso, detergente, líquido limpia vidrios y franelas.

- 21) El personal de seguridad, en ningún momento deberá invadir la privacidad de los empleados y sus familias.
- 22) El personal a asignar al Edificio de Oficina Central de la CEL y en el Almacén Central San Ramón, deberán ser examinados con la prueba de confiabilidad (polígrafo) debiendo presentar la constancia a la CEL, antes de iniciar el servicio. También, cada relevo que sustituya a otro elemento de seguridad en éstas instalaciones, deberá cumplir con este requisito.
- 23) La contratista es la única responsable como Patrono del personal que contrate para otorgar los servicios objeto del contrato; en tal sentido, es entendido que entre la CEL y el personal de la contratista, no existe, ningún vínculo de carácter laboral, reservándose la CEL, el derecho de exigir a la contratista el cumplimiento de las leyes labores y previsionales, tales como el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Contratista, leyes del ISSS, AFP e IPSFA, INSAFORP y otras normativas que como patrono está obligado a cumplir.
- 24) Los horarios de trabajo serán establecidos de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas de las diferentes dependencias de la CEL, objeto del contrato.

Los días feriados de las diferentes dependencias de la CEL, que la contratista le reconocerá como feriado, a los agentes asignados, según corresponda se detallan a continuación:

- I. **OFICINA CENTRAL, CENTRO INFANTIL-CEL Y CENTRO SOCIAL COSTA CEL**
  - a. Primero de enero;
  - b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
  - c. Primero de mayo;
  - d. Diez de mayo;
  - e. Diecisiete de junio
  - f. Tres, cinco y seis de agosto
  - g. Quince de septiembre
  - h. Dos de noviembre
  - i. veinticinco de diciembre
- II. **ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN**
  - a. Primero de enero;
  - b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
  - c. Primero de mayo;
  - d. Diez de mayo;
  - e. Diecisiete de junio

- f. Tres, cinco y seis de agosto
- g. Quince de septiembre
- h. Dos de noviembre
- i. Veinticinco de diciembre

**III. CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUAJOYO**

- a. Primero de enero;
- b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Diez de mayo;
- e. Diecisiete de junio
- f. Veintinueve de junio
- g. Seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Dos de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

**IV. CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE**

- a. Primero de enero;
- b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Diez de mayo;
- e. Diecisiete de junio
- f. Seis de agosto
- g. Quince de septiembre
- h. Dos de noviembre
- i. Veinte de noviembre.
- j. Veinticinco de diciembre

**V. CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE**

- a. Primero de enero;
- b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Diez de mayo;
- e. Diecisiete de junio
- f. Seis de agosto
- g. Quince de septiembre
- h. Dos de noviembre
- i. Veintidós de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

**VI. CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE**



- a. Primero de enero;
- b. Veintitrés de enero
- c. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio
- g. Seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Dos de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

**VII. PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**

- a. Primero de enero;
- b. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c. Primero de mayo;
- d. Diez de mayo;
- e. Diecisiete de junio
- f. Seis de agosto
- g. Veintiséis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Dos de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

**VIII. ALBERGUE TECOLUCA**

- a. Primero de enero;
- b. Veintitrés de enero
- c. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio
- g. Seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Dos de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

**IX. ALBERGUE JIQUILISCO**

- a. Primero de enero;
- b. Veintitrés de enero;
- c. Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- d. Primero de mayo;
- e. Diez de mayo;
- f. Diecisiete de junio

- g. Seis de agosto
- h. Quince de septiembre
- i. Dos de noviembre
- j. Veinticinco de diciembre

- 25) La contratista celebrará un Contrato Individual de Trabajo con cada uno de los agentes, el cual deberá tener un plazo igual a la vigencia del período contratado de los servicios; debiendo entregar la contratista copia simple de los mismos al Administrador de Contrato.
- 26) La contratista, en el término de 15 días de haber iniciado el período contractual, deberá tener la inscripción del personal en el ISSS e Instituciones Previsionales respectivas, para que los trabajadores gocen de esta prestación.
- 27) La contratista debe entregar al Administrador del Contrato de la CEL, expediente de cada uno de los agentes de seguridad, el cual deberá contener los documentos que establezca la CEL, debiendo la contratista alimentar la información oportunamente al expediente original de la CEL.
- 28) La contratista deberá resolver a la brevedad posible cualquier otra necesidad que surja durante la ejecución del contrato, con el objetivo de evitar interrupciones en el servicio de seguridad privada, previa aceptación del Administrador de Contrato de la CEL.
- 29) Todo gasto en que la contratista incurra para el cumplimiento de lo detallado en los numerales anteriores, correrán por su cuenta y bajo ninguna circunstancia se le deberá efectuar descuento alguno en tales conceptos a los agentes. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con el Manual de Seguridad de las Instalaciones de la CEL.

#### **ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**

1. El Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la CEL, involucrara al personal de Seguridad y Vigilancia en las distintas actividades donde considere para la correcta reacción ante cualquier situación de emergencia.
2. El personal de seguridad destacado en todas las dependencias de la CEL debe recibir una charla de inducción diseñada para ellos, donde se identifiquen los peligros y riesgos de sus actividades en cada centro de trabajo. Esta inducción será impartida y evaluada por el comité de Salud y Seguridad Ocupacional de cada dependencia, todo en coordinación con el administrador de contrato.

3. El personal de seguridad debe conocer los planes de evacuación de la dependencia donde están destacados y a la vez ayudar a la evacuación del lugar, ayudar a heridos y lesionados.
4. El personal de seguridad reportará cualquier incidente o accidente del personal laborando en las distintas dependencias, en el momento que se observa.
5. El personal de seguridad, debe tener las competencias para el buen uso del panel de alarmas en la dependencia de la CEL.

#### **ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este ~~instrumento~~ contrato en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
2. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar, en lo que le fuere aplicable.
3. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
4. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.

Requisitos ambientales específicos:

1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados, previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.

## **ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **ARTÍCULO 12º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de Licitación, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América, siguiente:

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el monto de: **QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$590,716.80)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta, Edificio de Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### **ARTÍCULO 13º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 14º.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro del respectivo programa de ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 15º.- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 16º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

De conformidad al artículo 86 de la LACAP, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **ARTÍCULO 17º.- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 18º.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará a la institución, durante la ejecución del servicio.

## **ARTÍCULO 19º.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto del contrato con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciare de la firma. Para que el personal sustituido

por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en las bases de licitación.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

#### **ARTÍCULO 20º.- SUBCONTRATISTAS**

La podrá subcontratar una Red de Comunicación que posea cobertura a nivel nacional con empresas reconocidas en este tipo de servicio.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR de las bases de la Licitación, serán aplicables a los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir al o los subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará al oferente ganador si procede o no su solicitud



## **ARTÍCULO 21º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Coronel Jorge Antonio Revelo Vega, Jefe Unidad de Seguridad y Vigilancia, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución de los servicios, respetando el plazo final establecido en el Artículo 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en los servicios.
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## **ARTÍCULO 22º.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

## **ARTÍCULO 23º.- SEGUROS**

Durante la ejecución del contrato, la contratista mantendrá vigente las coberturas de seguro que se especificarán más adelante, con aseguradoras y tipos de pólizas satisfactorias a la CEL, anexo AN- 7.1 de las bases de licitación. La falta de la contratista de mantener las coberturas adecuadas, no lo relevará de cualquier obligación o

responsabilidad.

Los requisitos de cobertura de seguro que se especificarán, en lo referente a tipos, sumas aseguradas y aprobación de la CEL no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por la contratista.

Cualquier seguro contratado por la CEL que pueda ser aplicable será considerado como seguro en exceso y los seguros de la contratista prevalecerán para todos los propósitos, aun cuando existan disposiciones en contrario en las pólizas de la contratista.

La contratista por su propia cuenta, obtendrá y mantendrá vigente durante todo el período contractual, las siguientes coberturas:

1. Un seguro de vida y accidentes personales. Esta cobertura se extenderá a cubrir a todos los trabajadores permanentes como eventuales de la contratista, destacado en las ubicaciones de la CEL en donde se brindará los servicios de seguridad; que incluya como riesgos cubiertos: Muerte del asegurado por cualquier causa, inclusive el suicidio y homicidio; muerte accidental y muerte accidental especial; desmembramiento o pérdida de funciones de miembros y/o pérdida de la vista y cláusula de gastos funerarios. El monto de suma asegurada individual para cada uno de sus trabajadores será determinado por la contratista, pero en ningún caso será menor a VEINTE MIL 00/100 00/100 US DÓLARES (US\$20,000.00), por persona.
2. Un seguro de responsabilidad civil, con un límite único combinado mínimo de CIEN MIL 00/100 US DÓLARES (US\$100,000.00) que cubra lesiones personales y pérdidas y/o daños a la propiedad de la CEL o de terceros. La póliza será del tipo "por evento".

Dichos seguros deberán ser obtenidos en compañías aseguradoras domiciliadas en El Salvador y aceptables a la CEL, de acuerdo a listado descrito en la SECCIÓN VII, ANEXO AN- 7.1 de las bases de Licitación. Las sumas indicadas son las cantidades mínimas requeridas y no liberarán a la contratista de las responsabilidades indicadas en el artículo 22º.- Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de este contrato.

En el caso que la contratista no cumpliera con las formalidades antes descritas, será enteramente responsable por cualquier pérdida, lesión o muerte que afecte a su personal y/o daños a terceros, que podrían estar cubiertos por los seguros exigidos.

La contratista deberá entregar a la CEL a la dirección señalada en el artículo 34º. Notificaciones y Correspondencia, copia de las pólizas de seguro, las cuales serán sujeto

de revisión y aprobación por parte de la CEL.

#### ARTÍCULO 24º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP

#### ARTÍCULO 25º.- PENALIDADES A LA CONTRATISTA

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales, podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, según el procedimiento para la imposición de penalizaciones agregado en el anexo AN-7.9 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de la Licitación; y de conformidad al cuadro detallado a continuación:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas establecidas en calendarización proporcionada por la CEL, por motivos atribuibles a la Contratista. El 50% del pago será a más tardar el día 15 de cada mes y el otro 50% deberá ser realizado el último día de cada mes.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada quincena, se penalizará con US\$100.00.
b) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEL, para la entrega al personal, de los Uniformes completo según lo establecido en la cláusula ET-5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA numeral 11) <i>(siempre y cuando sean</i>	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada capítulo o capítulos incumplidos, se aplicará US\$50.00, por cada día de atraso.

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
<p><i>imputables a la Contratista</i>). Primera entrega con fecha límite del 31 de enero de 2020 y la segunda entrega con fecha límite del 31 de julio de 2020.</p>	
<p>c) Por no realizar los mantenimientos de las armas de fuego asignadas al servicio en forma trimestral. Las fechas límites serán el último día de cada trimestre. Lo cual se comprobará mediante la entrega del informe emitido por el armero, en cada dependencia y se confrontará con el informe enviado por los Supervisores de Seguridad respectivos.</p>	<p>Se aplicará US\$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por <b>capítulo o capítulos</b> incumplidos.</p>
<p>d) No cubrir las posiciones en cualquier Dependencia de las que está obligada a cubrir la Contratista.</p>	<p>Se descontarán las horas y minutos no cubiertas en cada posición.</p>
<p>e) No entregar la totalidad de:</p> <p>i. Armas con su respectivo cargador según el anexo AN-7.6 REQUERIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO y Munición según el tipo de arma de fuego que se asignará de acuerdo a lo establecido en la cláusula ET-9 ARMAMENTO A ASIGNAR Y/O ADQUIRIR POR EL OFERENTE, letras a) y b).</p> <p>La fecha límite para entregar la totalidad de armas, munición y cargadores para las pistolas, escopetas y fusiles, es el 01 de enero de 2020.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada, se aplicará US\$20.00, por cada día de atraso, en cada uno de los numerales del anexo AN 7.6 REQUERIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO.</p>
<p>f) Por no entregar radios de comunicación portátiles con su fuente de poder normal (batería), una batería adicional de repuesto con su respectivo cargador, radio base y teléfono celular con un plan de datos mensual, de acuerdo a la cláusula ET-5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Numeral 10.</p>	<p>Se aplicará US\$20.00 por cada radio portátil y teléfono celular no entregado en cada una de las posiciones.</p> <p>Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para la instalación de un radio base, se penalizará con US\$20.00</p>

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
<p>Fecha límite de entrega de radios portátiles y teléfonos celulares será el 01 de enero de 2020.</p> <p>Fecha límite de entrega de radio base será el 31 de enero de 2020.</p>	
<p>g) Por no realizar el plan de readiestramiento en uso de armas de fuego a más tardar en la fecha establecida en el numeral 16) de la ET-5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.</p>	<p>Se penalizará cada capítulo con US\$25.00 por cada día de atraso contados a partir del 01 de julio de 2020 por la no ejecución del plan de readiestramiento en uso de armas de fuego con los agentes de seguridad.</p>
<p>h) No entregar en la fecha límite y en su totalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cinturones.</li> <li>ii. Funda para pistolas</li> <li>iii. Porta cargador doble</li> <li>iv. Lámpara de buena calidad con funda</li> <li>v. Silbato</li> <li>vi. Chaleco fluorescente tipo arnés</li> <li>vii. Capa tipo poncho color oscuro</li> </ul> <p>La fecha límite para entregar los cinturones, fundas para pistolas, porta cargador doble, lámpara de buena calidad con funda, silbatos y chalecos fluorescentes tipo arnés es el 01 de enero de 2020, a excepción de la capa tipo poncho color oscuro que debe ser entregada a más tardar el 31 de marzo de 2020, todo lo anterior según lo establecido en la cláusula ET-10 EQUIPO DE OPERACIÓN.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada, se aplicará US\$20.00, por cada día de atraso, en esta letra. Éste se aplicará por capítulo o capítulos incumplidos.</p>
<p>i) Por no entregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Motocicletas</li> <li>ii. Bicicletas</li> </ul> <p>De acuerdo a la cláusula ET-5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA numeral 20) y la fecha límite de entrega es el 15 de enero de 2020 según lo establecido en la cláusula ET-10 EQUIPO DE OPERACIÓN.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada, se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso, en cada uno de los romanos incumplidos. Éste se aplicará por cada Dependencia en la que se haya dado el incumplimiento.</p>

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
<p>j) Incumplir la cláusula ET-5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, numeral 19.</p> <p>i. No proporcionar el transporte diario a los agentes de seguridad asignados en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral hacia sus respectivas posiciones.</p> <p>ii. No proporcionar el transporte al personal de seguridad de las demás Dependencias de la CEL, en los casos estipulados como motivos de fuerza mayor.</p>	<p>En el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, se penalizará con US\$115.00 por cada día que no haya brindado el servicio de transporte.</p> <p>En los casos que las demás Dependencias, por medio de los Supervisores de Seguridad comprueben mediante documentos o correos electrónicos, en los que la contratista se haya comprometido en brindar el transporte, en los casos de fuerza mayor por falta de transporte público, y ésta última no haya cumplido, se les penalizará con US\$150.00 por cada caso comprobado.</p>

De aplicarse sanciones administrativas por incumplimientos ante lo descrito en los literales establecidos, los montos establecidos serán deducidos de forma mensual a la contratista, para ello el Administrador del Contrato, detectado que haya sido el incumplimiento, le notificará a la contratista sobre dicha falta, advirtiendo en tal notificación que se procederá a la penalización establecida y el descuento en el pago mensual que se les realiza.

**ARTÍCULO 26º.- CLÁUSULA ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista se obliga a pagar los salarios oportunamente a todos los trabajadores, de acuerdo a la forma de contratación establecida en la legislación laboral vigente.

Si la contratista se atrasara en efectuar el pago mensual de salario a sus trabajadores; excepcionalmente la CEL, podrá pagar directamente a los trabajadores de la contratista que se encuentren designados a la ejecución de los servicios, bajo el amparo del contrato y conforme al lugar designado para el trabajo, según la cláusula ET-3 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, de las bases de licitación, única y exclusivamente el monto correspondiente al salario mensual, no así las prestaciones sociales que deberá pagar directamente la contratista.

La contratista deberá firmar el anexo AN-7.8 ORDEN DE DESCUENTO, agregado en la SECCIÓN VII- ANEXOS, de las bases de Licitación, por medio del cual faculta a la CEL, a retener del pago correspondiente al contrato, el monto que la CEL haya cancelado en concepto de salario a los trabajadores de la contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a la presente cláusula dará derecho a la CEL a imponer a la contratista una penalización del uno por ciento (1%) mensual del pago efectuado.

#### **ARTÍCULO 27º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 28º.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) de los servicios, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 29º.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 30º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## **ARTÍCULO 31º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 32º.- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 33º.-Jurisdicción.

## **ARTÍCULO 33º.- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## **ARTÍCULO 34º.-NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al



administrador de contrato,

la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6135-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 25/19

Y a la contratista en la siguiente dirección: Urbanización Carmita

### ARTÍCULO 35º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL

SEGURINTER, S.A. DE C.V.



PRESIDENTE

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA



*[Handwritten signature in purple ink]*  
En



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** la Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL**




ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y, e) Punto de Acta de la Sesión tres mil ochocientos noventa, de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual la Junta Directiva de CEL, acordó: adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP veinticinco/diecinueve, "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE", a la Sociedad Seguridad Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable"; y, por otra parte comparece la señora JENNY VERÓNICA BONILLA ARÉVALO,

quien actúa

en su calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la SOCIEDAD SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SEGURINTER, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro nueve nueve-uno cero cinco-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SEGURINTER, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil doce, en la cual se reunió en un solo



texto todas las cláusulas del pacto social que rigen a la Sociedad, de la cual consta que su denominación y naturaleza son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios de seguridad personal y, de vigilancia de toda clase de empresas; que las juntas generales de accionistas constituyen la suprema autoridad de la Sociedad con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser electos; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación de la finalidad de la Sociedad "SEGURINTER, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Rosa Esperanza Cruz Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil quince, en la cual se modificó la cláusula IV, relacionada con la finalidad de la Sociedad; y, c) Certificación de la Credencial del Representante Legal de la Sociedad "SEGURINTER, S.A. DE C.V.", extendida el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, por medio de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número siete, dos mil dieciséis, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto único de agenda, se acordó elegir para un período de cinco años, como Administradora Única Propietaria de "SEGURINTER, S.A. DE C.V.", a la compareciente, señora **JENNY VERÓNICA BONILLA ARÉVALO**, el cual se encuentra vigente; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y, en las calidades antes indicadas, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato Número **CEL-SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO-S**, que consta de treinta y cinco artículos y un anexo, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas



que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero, Objeto del Contrato, documentos contractuales y su anexo. Por su parte la contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La Comisión pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo Uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto contractual será pagado de conformidad a lo descrito en el artículo Séptimo: Forma y condiciones de pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



**CORONEL JORGÉ ANTONIO REVELO**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**









**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

A handwritten signature in purple ink, located above the central stamp.





*[Handwritten signature]*

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**





*[Handwritten signature]*

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





SEGURO DE VIDA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





*[Handwritten signature]*  
**CORONEL JORGE ANTONIO REVELO**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



